



CONDICIONADO DE PÓLIZAS
GARANTÍA JUDICIAL (CONTRACAUTELA)

GCJ - GARANTÍA JUDICIAL (CONTRACAUTELA)

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1: Ley de las partes contratantes

Las partes se someten a las condiciones de póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los códigos Civil y de Comercio y demás leyes solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en la póliza y en cuanto ello sea compatible.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y Particulares, predominaran estas últimas.

Artículo 2: Vínculo y conducta del Tomador

Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas no afectarán de modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica la ratificación de los términos de la solicitud.

Artículo 3: Objeto y extensión del seguro.

Este seguro tiene por objeto la cobertura de la caución ordenada en el auto judicial indicado en las condiciones particulares, hasta la suma indicada en ella. En ningún caso el asegurador responderá pro una suma mayor a la indicada en las condiciones particulares.

Artículo 4: Determinación y configuración del siniestro.

Una vez firme la resolución judicial que establezca la responsabilidad del tomador y la afectación de la caución ordenada en el auto indicado en las condiciones particulares, el asegurado podrá solicitar la intimación judicial al asegurador, luego de haber resultado infructuosa la intimación judicial de pago hecha al tomador, no siendo necesaria otra interpelación ni acción previa contra sus bienes.

Artículo 5: Pago de la Indemnización y efectos

El asegurador deberá abonar la suma correspondiente dentro del plazo que determine el juzgado al practicar la intimación judicial de pago a que se refiere el artículo anterior. Los derechos que corresponden al asegurado contra el tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza se subrogan al asegurador, hasta el monto de la indemnización abonada por éste.

Artículo 6: Prescripción liberatoria

La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7: Pluralidad de garantías

Si el presente seguro cubriera solo parcialmente la caución exigida por el asegurado, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía.

Artículo 8: Términos - Jurisdicción

Todos los plazos y días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles judiciales. Las cuestiones judiciales que se planteen en relación al presente contrato entre el asegurador y el asegurado, se substanciaran ante el juzgado en que se halla presentado la póliza.